

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1758/2014/I y

acumulados

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Información

incompleta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de octubre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

HECHOS

I.- El veintiséis y treinta de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00621814	IVAI-REV/1758/2014/I		Ayuntamiento
2.	00626214	IVAI-REV/1761/2014/I		de Xalapa, Veracruz
3.	00628314	IVAI-REV/1764/2014/I		
4.	00633514	IVAI-REV/1767/2014/I		

Lo requerido fue:

FOLIO 00621814

"1- Ubicación de los inmuebles listados de los dueños con el monto del pago de la renta mensual y el término del contrato de arrendamiento.

- 2- de los 626 inmuebles que conforman el patrimonio municipal deseo saber la ubicación de los terrenos, lotes locales, que lo componen y cuantas casas posee.
- 3- la ubicación de bienes inmuebles de los mismos."

FOLIO 00626214

"Numero (sic) total de licencias otorgadas en la presente administración permiso y autorizaciones o para la apertura de todos los giros de comercio que se han aperturado en la presente administración detallando el nombre del titular naturaleza de la licencia fundamento legal y vigencia."

FOLIO 00628314

"Describa el procedimiento de atención de la solicitudes (sic) de información publica (sic)."

FOLIO 00633514

"El directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, fotografía domicilio oficial, números telefónicos y, en su caso. Dirección electrónica el que aparece en el portal es incompleto."

- II. Con fechas seis y siete de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.
- **III.** Inconforme con lo anterior, el once y doce de agosto del año que transcurre, el ahora promovente presentó vía sistema Infomex-Veracruz recursos de revisión.
- **IV.** Mediante acuerdos del doce de agosto de la presente anualidad, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y ordenó remitirlos a la ponencia de la Consejera Yolli García Alvarez.
- **V**. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.
- **VI.** Una vez admitidos y seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y



garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la inconformidad con la respuesta otorgada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64 párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentra satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en ellos se señala: a) Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la descripción del acto que se recurre; d) la exposición de los agravios; e) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre; y f) el medio de impugnación fue presentado dentro del término concedido para ello.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70 párrafo 1 y 71 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo de los agravios hechos valer, resulta importante destacar lo siguiente:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos

fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su párrafo cuarto, apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Por su parte, el ya referido artículo 6°. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del apartado A, del artículo 6° constitucional, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

La Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.



El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, tenemos que el ahora recurrente formuló diversas solicitudes de acceso a la información, haciendo valer en cada una los siguientes agravios:

- a) Respecto del folio **00621814**, argumenta que es incompleta la respuesta, ya que en un punto se refirió a los bienes que renta y posee.
- **b)** En lo tocante al folio **00626214,** indica que la información es incompleta.
- **c)** En lo concerniente al folio **00628314**, manifiesta que no se encuentra disponible.
- **d)** En relación con el folio **00633514,** expresa que está incompleta ya que no tiene la foto del servidor, no aparecen todas las áreas y que no guarda relación con el organigrama.

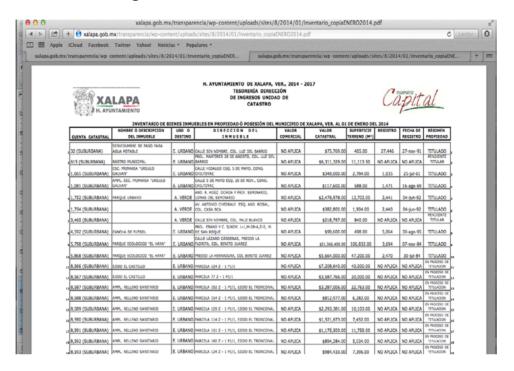
Por lo que hace al agravio hecho valer identificado con el inciso **a)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo deviene **infundado**, ya que de las constancias que obran en autos, y en especial de la respuesta emitida vía Infomex-Veracruz, se desprende:

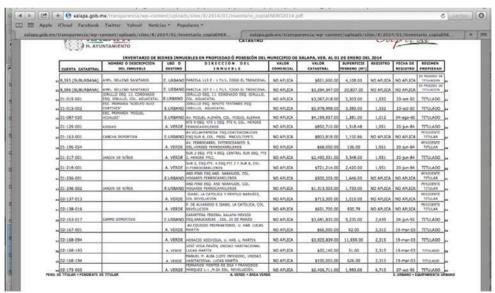
"ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE XALAPA SE ENCUENTRA EN PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCION XVI Y PUEDE CONSULTARLA A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRONICA: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/Inventario_copiaENERO2014.pdf."

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en sus artículos 37, fracciones IX y X, 105, 186 y 187, Fracción X, establece que los Ayuntamientos deberán registrar y en su caso, reivindicar la propiedad de todos los bienes inmuebles municipales, así como llevar a cabo un inventario, catálogo y resguardo de éstos, documentación que deberá integrar el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal.

Con el objeto de contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, y de cerciorarse de que la información proporcionada fuera la requerida, la Consejera Ponente, ordenó se

realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada es la siguiente:





De lo anterior se desprende que lo proporcionado por el sujeto obligado, se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de



los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:

- a. Dirección de los inmuebles;
- b. Régimen de propiedad;
- **C.** Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
- d. Valor catastral; y
- e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte el inventario de los bienes inmuebles en propiedad o posesión del municipio de Xalapa, dando un total de setecientos dos.

Aunado a lo anterior, de la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la liga se puede observar que en la misma constan todos los elementos que deben de ser publicados por los sujetos obligados, ya que como se advierte contiene la cuenta catastral, el nombre o descripción del inmueble, su uso o destino, la dirección del mismo, valor comercial, valor catastral, superficie de terreno, registro, fecha de registro, el régimen de propiedad, así como el nombre de la persona que tiene la posesión del inmueble.

Por lo que el actuar del sujeto obligado, se apegó a lo dispuesto por el artículo 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al haber resultado infundado el agravio, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la ley de transparencia.

Por lo que hace al agravio identificado con el inciso **b)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo deviene **fundado**.

El ahora recurrente solicitó el número total de las licencias otorgadas en la presente administración, permisos y autorizaciones para todos los giros de comercio que se han aperturado.

En respuesta a su solicitud, el sujeto obligado respondió vía sistema Infomex-Veracruz lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA

FRACCIÓN XV. PERMISOS Y LICENCIAS, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LIGAS ELECTRÓNICAS

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/tesoreria-xv-permisos-y-licencias/

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/."

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, y de cerciorarse de que la información proporcionada fuera la requerida, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada es la siguiente:

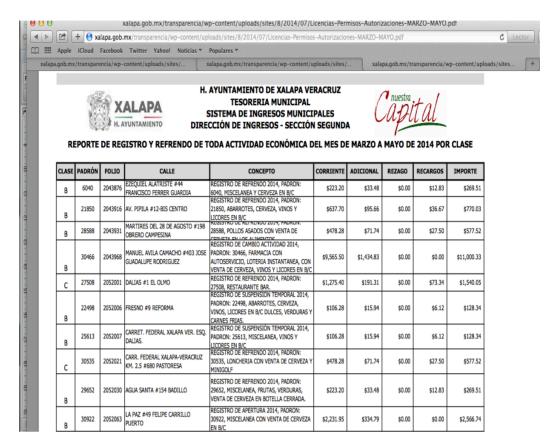
Por lo que hace al link de la Tesorería, existen vínculos respecto de registros de licencias, permisos y autorizaciones del mes de enero a junio de la presente anualidad:

Por lo que hace a junio, se observa:

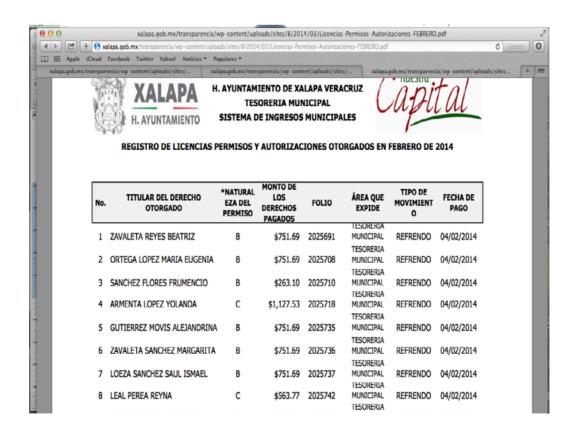


Por lo que hace a los meses de marzo a mayo se observa:

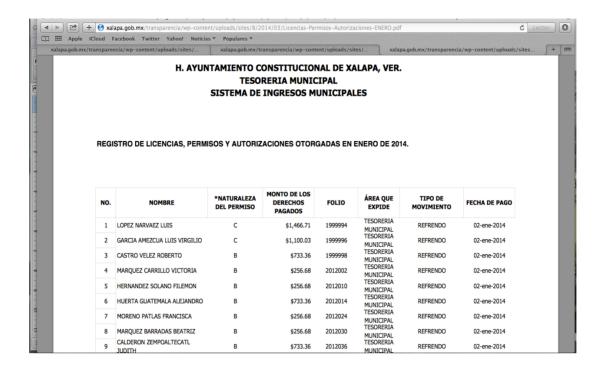




En lo concerniente al mes de febrero, se observa:

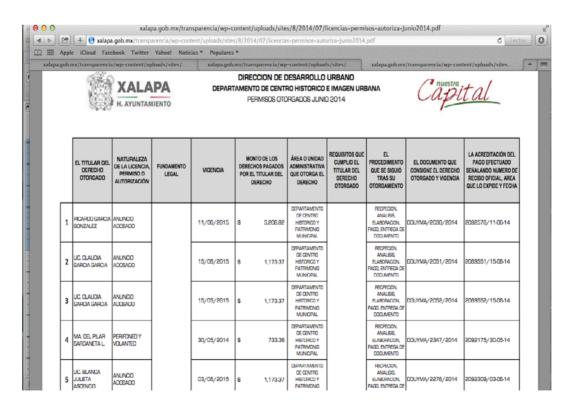


Por lo tocante al mes de enero, se observa:



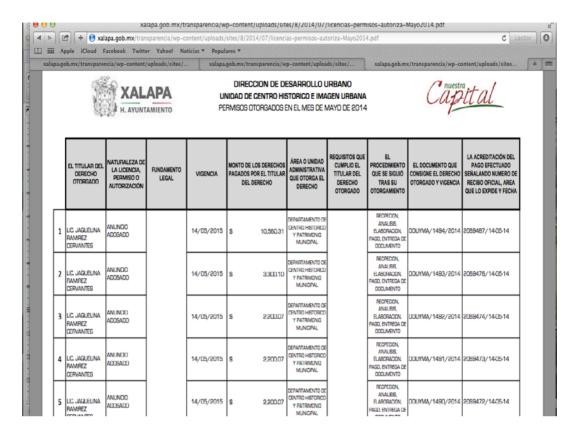
Por lo que hace al link proporcionado, respecto de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observa que existen vínculos respecto de registros de licencias, permisos y autorizaciones del mes de enero a junio de la presente anualidad, siendo los siguientes:

Por lo que hace al mes de junio:

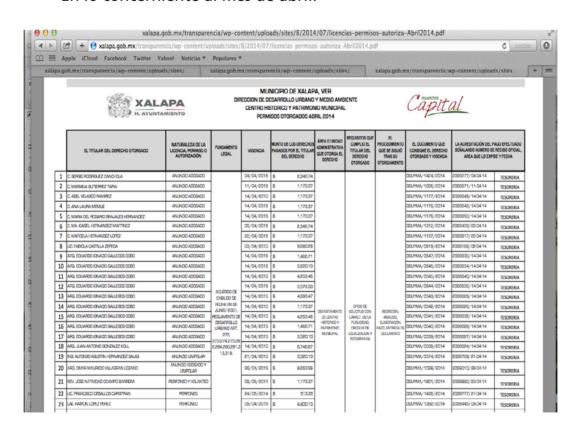


Por lo que hace al mes de mayo:

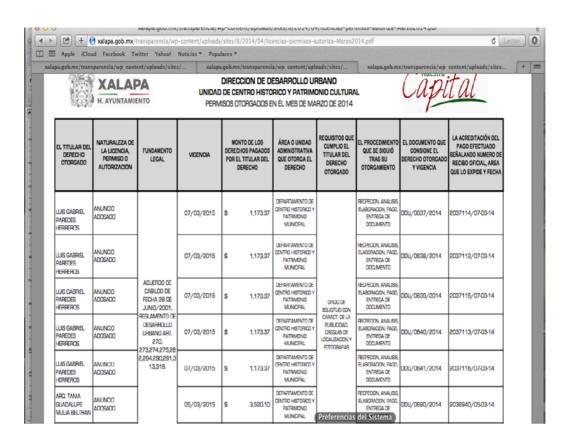




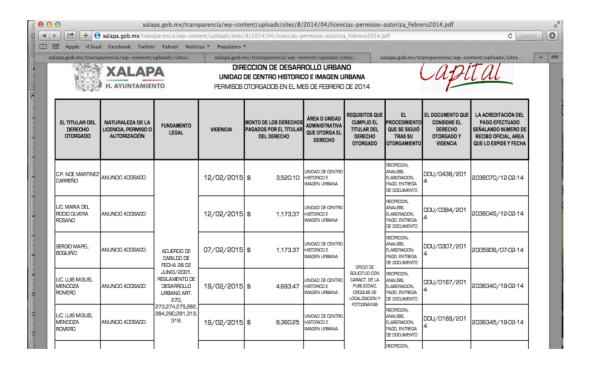
En lo concerniente al mes de abril:



Por lo que hace al mes de marzo:



En lo tocante al mes de febrero:



Respecto al mes de enero:



] IIII Appl	e iCloud Fac	rebook Twitte	r Yahoo! No	nticias = P	opulares *			100000000000000000000000000000000000000			
xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/					xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/			/ xalaı	xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites		
	XALAPA H. AYUNTAMIENTO			DIRECCION DE DESARROLLO URBANO UNIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMAGEN URBANA PERMISOS OTORGADOS EN EL MES DE ENERO DE 2014							
	EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OOTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
	PABLO LOPEZ ANUNCIO DAVILA ADOSADO		ADJENCO DE CARLOD DE FECA 20 DE SUDO VISOTO, RECLAMONTO DE DESARROLDO LICIANO ATT. 271.2 P.25.2 P.25	31-ene-15	\$ 4,033.45	UNIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMAGEN URBANA	OFICIO DE SOLICITUD CON DAMAIT DE LA PUBLICIDAD, COCO SE DE LICALIDADA PE FOTODIMANAS	RECPECION, ANALISE, ELABORACION, PAGO, ENTREGA DE DOCUMENTO	DDUYMA/0308 /2014	2005639/05/01-14	
	MA. EUGENIA MENDEZ GOMEZ	ANUNCIO ADOSADO		30-ene-15	\$ 4,693.47	UNIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMAGEN URBANA		RECPECION, ANALISIS, ELAROPACION, PAGO, ENTREGA DE DOCUMENTO	DDUYMA/0152 /2014	2005570/30-01-14	
	LC. FERNANDO ANGELINO SANCHEZ	ANUNCIO ADOSADO		27-ene-15	\$ 1,173.37	UNIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMACEN URBANA		RECPECION, ANALISIS, ELABORACION, PAGO, ENTREGA DE COCLIMENTO	DDUYMA/0164 /2014	2005392/27-01-14	
		ANUNCIO ADOSADO		27-ene-15	S 2,346.74	LINIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMAGEN URBANA		RECPECION, ANALISIS, ELABOFACION, PAGO, ENTREGA DE DOCLIMENTO	DDUYMA/0153 /2014	2005412/27-01-14	
	LAE. EDUARDO ALBERTO LIMA CAMPOS	ANUNCIO ADOSADO		29-ene-15	\$ 2,346.74	UNIDAD DE CENTRO HISTORICO E IMAGEN URBANA		RECPECION. ANALISIS, ELABORACION, PAGO, ENTREGA DE COCUMENTO	DDUYMA/0097 /2014	2005515/29-01-14	

De lo anterior se desprende que lo proporcionado por el sujeto obligado, no se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

•••

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

• • •

- **XV.** El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
- a. El titular del derecho otorgado;
- **b.** Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
- **c.** Fundamento legal;
- d. Vigencia; y
- **e.** Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.

LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vigésimo. Para efectos de la fracción XV del artículo 8 de la Ley, la publicación de licencias, permisos, autorizaciones o de cualquier otro derecho que el Estado otorgue a los particulares, comprenderá además:

- a) El área o unidad administrativa que otorga el derecho;
- b) Los requisitos que cumplió el titular del derecho otorgado;
- c) El procedimiento que se siguió para su otorgamiento;
- d) El documento que consigne el derecho otorgado, y
- e) La acreditación del pago efectuado señalando número de recibo oficial, área que lo expide y fecha.

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte que la información se encuentra proporcionada, por lo que hace a la Tesorería, de enero a junio del presente, sin que consten todos los elementos que deben de ser publicados por los sujetos obligados, como son, los requisitos que cumplió, el titular del derecho otorgado, el procedimiento que se siguió para su otorgamiento, el fundamento legal, así como la vigencia. Cuando es su obligación contar con dicha información y mantenerla publicada en su portal acorde con lo dispuesto en el artículo citado con anterioridad, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, fracción de la ley de transparencia y su respectivo lineamiento.

Por lo que hace a la Dirección de Desarrollo Urbano, se observa que la información proporcionada, corresponde a los meses de enero a junio del año que transcurre, sin que consten todos los requisitos que deben de ser publicados por el sujeto obligado, ya que en el mismo no se precisa con exactitud el tipo de licencia que se proporciona, toda vez que únicamente aparecen permisos o licencias otorgadas para anuncios, perifoneo o volanteo, subdivisión en régimen en condominio, licencias para el levantamiento, ampliación y remodelación, prorroga de construcción, drenaje, de usos de suelo, régimen, traslado o subdivisión, constancia, sin que se especifique que la licencia es otorgada para la apertura de establecimientos de todos los giros de comercio, cuando resulta ser una obligación el contar con dicha información.

En razón de lo anterior, se **revoca** la respuesta otorgada y se **ordena** al Sujeto la proporcione en los términos señalados por el artículo 8.1 fracción XV de la ley en comento y su respectivo Lineamiento, esto es, el vigésimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción III de la ley de transparencia.

Por lo que hace el agravio identificado con el inciso **c)** de la presente resolución, el mismo resulta **infundado.**



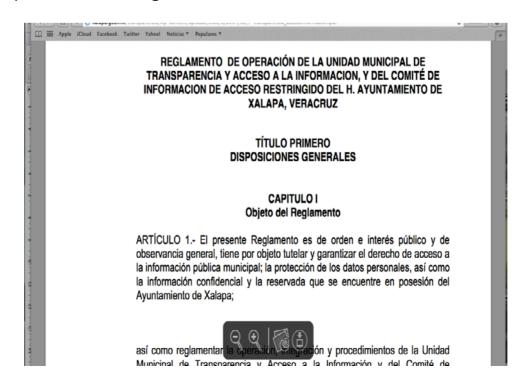
Lo solicitado por el ahora recurrente fue la descripción del procedimiento de atención de las solicitudes de información.

En respuesta a su solicitud el sujeto obligado mediante el sistema Infomex-Veracruz, le informó lo siguiente:

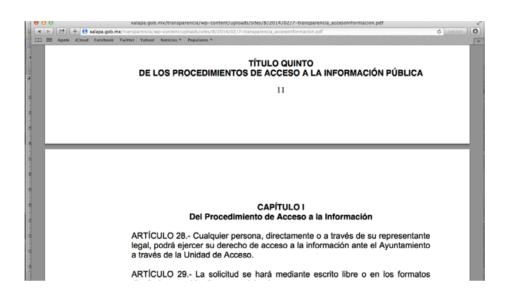
"ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCION I NORMATIVIDAD EN EL REGLAMENTO DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ, EN EL TÍTULO QUINTO.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-CAPITULOI.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- ARTÍCULOS DEL 22 AL 44, ASIMISMO EN EL CAPITULO II- DEL TRÁMITE INTERNO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- ARTÍCULOS DEL 45 AL 47. LE OTORGAMOS LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA, EN EL QUE SE ENCUENTRA

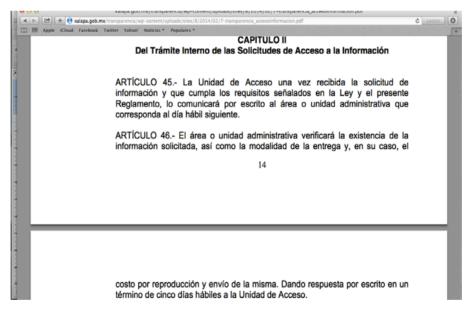
http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/02/7-transparencia accesoInformacion.pdf."

Con el objeto de contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, y de cerciorarse de que la información proporcionada fuera la requerida, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada es la siguiente:



De la imagen de pantalla, se desprende el Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.





De lo anterior se desprende que lo proporcionado por el sujeto obligado, se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento Octavo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:



I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;

LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Octavo. Para la publicación y actualización de la información del marco legal a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados considerarán:

- I. La transcripción completa de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas, destacando los artículos, títulos o capítulos; se utilizará preferentemente en su caso, el formato de la *Gaceta Oficial* del estado. Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:
- 1. Constitución Federal;
- 2. Constitución Local;
- 3. Leves;
- 4. Códigos;
- 5. Reglamentos;
- 6. Decretos;
- 7. Lineamientos;
- 8. Acuerdos administrativos;
- 9. Circulares;
- 10. Actas; y
- 11. Las demás que resulten aplicables, incluyéndose los Bandos de Policía y Gobierno, así como también los Tratados Internacionales en los que el sujeto obligado haya participado o le sea remitido por alguna de las partes signantes;

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte que el sujeto obligado tiene publicado en su portal de internet, el Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, y del Comité de Información de Acceso Restringido del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción I de la ley de transparencia y su respectivo lineamiento.

Aunado a lo anterior, del citado reglamento se puede observar que en el Título Quinto de los Procedimientos de Acceso a la Información Pública se encuentra regulado el procedimiento de acceso a la información, así como los trámites de acceso a la información.

En este sentido, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al haber resultado infundado el agravio, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la ley de transparencia.

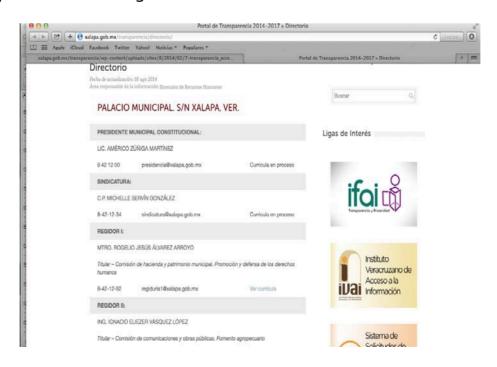
Por último por lo que hace al agravio identificado con el inciso **d)** de la presente resolución, este instituto estima que el mismo deviene **infundado**.

Lo solicitado por el ahora recurrente fue el directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico y en su caso Dirección electrónica.

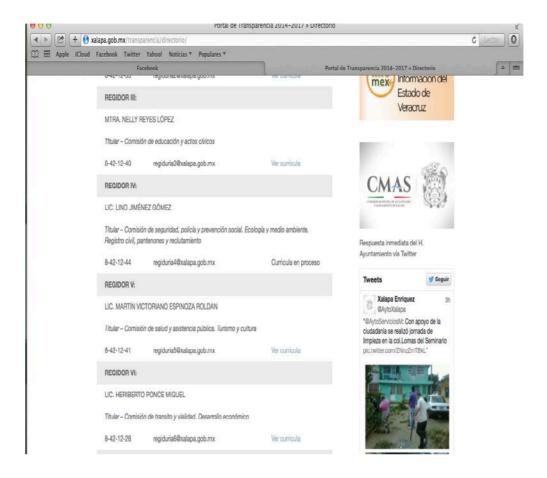
En respuesta a su solicitud el sujeto obligado mediante el sistema Infomex-Veracruz, le informó lo siguiente:

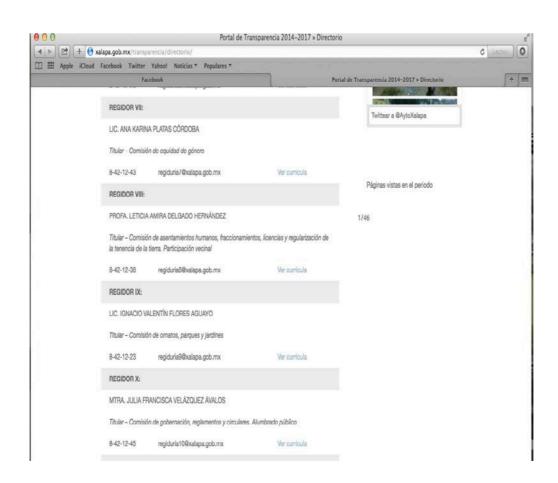
"ESTIMADO SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, A TRAVES DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: http://xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/

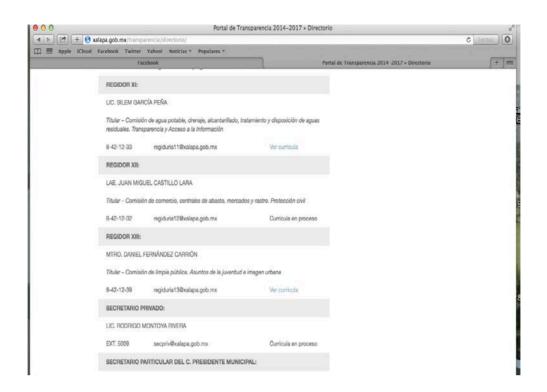
Con la finalidad de contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, y de cerciorarse de que la información proporcionada fuera la requerida, la Consejera Ponente, ordenó se realizara una diligencia de certificación al link proporcionado por el sujeto obligado, misma que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la información proporcionada es la siguiente:











De lo anterior se desprende que lo proporcionado por el sujeto obligado, se ajusta a lo establecido por el artículo 8 párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento Décimo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra señalan:

" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTULIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.

La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los



datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Lo anterior es así porque, de su contenido se advierte que el sujeto obligado tiene publicado en su portal de internet, el directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios, así como su correspondiente currícula; conteniendo el nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.

Por lo que hace a la manifestación realizada por el ahora recurrente en el sentido de que no contiene la fotografía del servidor, es menester indicar que no es obligación de transparencia el tener publicado en el su portal la fotografía del servidor público, toda vez que únicamente se debe de publicar la información a que se refiere el párrafo precedente. Por lo que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción III de la ley de transparencia y su respectivo lineamiento.

Aunado a lo anterior el Instituto Federal de Acceso a la Información a establecido que las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 5/09, cuyo rubro y texto son:

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de

servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión

En este sentido, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al haber resultado infundado el agravio, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los folios 00621814, 00628314 y 00633514, en términos de los incisos a), c) y d) de la consideración tercera de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el folio 00626214 y se **ordena** que emita una nueva en términos del inciso b) de la consideración tercera de este fallo.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

- a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de



los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las partes en los términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Presidente

Yolli García Alvarez Consejera Fernando Aguilera de Hombre Consejero

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos